

## RESUMEN DE LO DESTACADO DE LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO (BOE 12-07-2007)

---

- La ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA) consta de cinco Títulos, veintinueve artículos, diecinueve disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. La entrada en vigor tendrá lugar el 12 de octubre de 2007.
- En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley, será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. La Ley asimismo es de aplicación a los trabajos de familiares de estas personas.
- Tras esta delimitación, se recoge un listado de supuestos expresamente incluidos y excluidos en el mismo. Entre los primeros se citan, entre otros: los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias; los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares; los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Asimismo, prevé su aplicación a los trabajadores autónomos extranjeros que reúnan los requisitos previstos en la Ley de Extranjería en cuanto a los supuestos excluidos, se recogen las relaciones de trabajo por cuenta ajena, las relaciones laborales de carácter especial y las actividades que se limiten al desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración.
- Se recogen los derechos profesionales de los autónomos, incluyendo, entre otros: el reconocimiento a la igualdad ante la Ley, derecho a la formación y readaptación profesional, a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, a la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad. Asimismo, recoge un catálogo de deberes profesionales, como el deber de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que la Ley le imponga o cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas legalmente.
- La LETA dedica el artículo a la regulación de la materia de prevención de riesgos laborales en relación con el colectivo de autónomos, atribuyendo a las Administraciones Públicas competentes en la materia laboral un papel activo en relación con la prevención de estos trabajadores por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por estos trabajadores de la normativa preventiva. Por otra parte, se regulan en el Estatuto las reglas de prevención cuando el autónomo trabaja en los locales de otro empresario o con las materias primas o herramientas proporcionadas por otro empleador, así como en los supuestos de subcontratas.
- Sobre esta materia, se recoge que con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales, las asociaciones de autónomos y las organizaciones sindicales más representativas podrán realizar programas de permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por la Administraciones Públicas competentes en materia de

prevención y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

- Crea una figura nueva denominada trabajador autónomo económicamente dependiente, que define como aquel que realiza con una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos del trabajo.
- Los contratos que celebren los trabajadores autónomos dependientes necesariamente deben constar por escrito y deben registrarse. Se garantiza mínimo de condiciones de régimen de descanso y la necesidad de que la extinción de su contrato esté justificada y se opta por procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos (mediación y arbitraje), asignándose la competencia a la jurisdicción de lo social para los litigios de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- El Estatuto contempla para estos autónomos la posibilidad de celebrar acuerdos de interés profesional entre asociaciones de autónomos o sindicatos y empresas, siempre que no vayan en contra de los postulados de la ley de defensa de la competencia, y que podrán establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de la actividad profesional, así como otras condiciones generales de contratación.
- El Título III del Estatuto, recoge un catálogo de derechos colectivos como el derecho de asociación o el derecho de ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales, mencionándose que las asociaciones profesionales de los trabajadores autónomos se constituirán y regirán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y deberán inscribirse y depositar sus Estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto en el Ministerio de Trabajo o de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Se crea un Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, donde se residenciará la participación institucional de las asociaciones de estos trabajadores y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y en el que estarán presentes también la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.
- En cuanto al apartado de protección social trabajador autónomo, destaca lo siguiente:
  - Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
  - Se recoge una definición de accidente de trabajo para los trabajadores autónomos dependientes, considerándose como tal toda lesión corporal que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional,

considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver al lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma.<sup>1</sup>

- Desde el 1 de enero de 2008, todos los trabajadores autónomos deberán incorporar obligatoriamente la cobertura de las prestaciones de incapacidad temporal, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social.<sup>2</sup>
- Por el Gobierno se determinará aquellas actividades profesionales desarrolladas por los trabajadores autónomos que presenten mayor riesgo de siniestralidad, en las que será obligatoria la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicándose a este colectivo de trabajadores autónomos la definición de accidente de trabajo del colectivo de trabajadores autónomos dependientes.
- Se establece que el Gobierno, siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ellos responda a las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos, propondrán a la Cortes Generales la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los mismo, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida.

FUENTE: AMAT

---

<sup>1</sup> La definición del accidente de trabajo para el trabajador autónomo no dependiente es la siguiente: el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial. (Disposición Adicional 34 de la Ley General de Seguridad Social).

<sup>2</sup> Esto no será de obligación al colectivo de trabajadores por cuenta propia, agrarios incorporados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, y que desde el 1-1-2008, estarán integrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, manteniéndose únicamente la obligación de cubrir las prestaciones de IMS derivadas de las contingencias profesionales.